

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Ocho de Murcia

11844 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 11844, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 242, de fecha 19 de octubre de 1999, se rectifica en lo siguiente:

Al final del anuncio, hay que añadir:

«Citar a don Rafael Ruiz Ortiz»

Primera Instancia número Uno de San Javier

12114 Procedimiento de divorcio 30/99.

En autos de menor cuantía seguidos al número 30/99, a instancia de Ángeles Gil Sánchez, contra Antonio Fernández Cuevas, sobre divorcio, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia.- En San Javier a 4 de marzo de 1999. La extiendo yo el Secretario, para hacer constar que con esta fecha se ha presentado escrito por el Procurador don Jaime García Navarro. Paso a dar cuenta con propuesta de resolución. Doy fe.

Providencia Juez don Salvador Roig Tejedor.

En San Javier a 4 de marzo de 1999.

Dada cuenta; se tiene por parte en la presente demanda de divorcio, el Procurador don Jaime García Navarro, en virtud del apoderamiento apud-acta que consta en autos en nombre y representación de doña Ángeles Gil Sánchez, entendiéndose con él las sucesivas diligencias.

Se admite a trámite la demanda presentada, que se sustanciará por los trámites establecidos en la Disposición Adicional 5.ª de la Ley 30/1981, de 7 de julio.

Emplácese al demandado don Antonio Fernández Cuevas, para que en el plazo de veinte días comparezca en autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y se le tendrá por precluido el trámite de contestación.

Dése traslado al Ministerio Fiscal por igual término y a los mismos fines.

Para el emplazamiento del demandado Antonio Fernández Cuevas, líbrese exhorto a Juzgado de Paz de Torre Pacheco.

Otrosí digo: Se tiene por solicitado para en su momento.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El Juez.- El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Antonio Fernández Cuevas, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en San Javier a 9 de julio de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de San Javier

12109 Procedimiento menor cuantía 106/97.

En el procedimiento de menor cuantía 106/97, seguido en Primera Instancia número Dos de San Javier, a instancia de Rubén de Merino Dorrego, Juana María Gómez Sandoval y Gómez, Paloma E. de Merino y Gómez Sandoval, Belén C. de Merino y Gómez Sandoval, Silvia E. de Merino Gómez Sandoval y Ana y de Merino y Gómez Sandoval, contra Alquileres Sol y Mar, S.L. y Juan Franco Perona, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia menor cuantía 106/97

En San Javier a 1 de junio de 1999.

El Sr. don Andrés Carrillo de las Heras, Juez de Primera Instancia número Dos de San Javier y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 106/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Rubén Merino Dorrego, Juana María Gómez Sandoval y Gómez, Paloma E. de Merino y Gómez Sandoval, Belén C. de Merino y Gómez Sandoval, Silvia E. de Merino Gómez Sandoval y Ana y de Merino y Gómez Sandoval, con Procuradora doña Rosa Nieves Martínez Martínez, y Letrado Sr. A. Greco, y de otra, como demandado, Alquileres Sol y Mar, S.L. y Juan Franco Perona, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debiendo estimar como estimo íntegramente la demanda presentada por la Sra. Procuradora Sra. Martínez Martínez, en representación de Rubén de Marino Dorrego, Juana María Gómez-Sandoval y Gómez, Paloma E., Belén C., Silvia E., Ana y de Marino y Gómez Sandoval, contra Alquileres Sol y Mar, S.L. y Juan Franco Perona, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados al pago de la cantidad de 1.808.525 pesetas por principal, junto con los intereses referidos (también solidariamente), en el último párrafo del primer fundamento jurídico, con imposición solidaria de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Alquileres Sol y Mar, S.L. y Juan Franco Perona, extiendo y firmo la presente en San Javier a 29 de septiembre de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de San Javier

12166 Juicio ejecutivo número 317/1998. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30035 1 0300631/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 317/1998.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Banco Central Hispanoamericano, S.A.

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié.

Contra: José Luis Moreno García, Carmen Moratón Lara, Explotaciones Carmosol, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En San Javier a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

La señora doña Aurora López Pinar, Juez de Primera Instancia número Tres de San Javier y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 317/98, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante el Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié y bajo la dirección del Letrado don Antonio García Montes, y de otra como demandados don José Luis Moreno García, doña Carmen Moratón Lara, don José Luis Moreno Moratón y Explotaciones Carmosol, S.L., que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don José Luis Moreno García, doña Carmen Moratón Lara, don José Luis Moreno Moratón y Explotaciones Carmosol, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe entero y cumplido pago al Banco Central Hispanoamericano, S.A. de la cantidad de 5.305.485 pesetas de principal, más los intereses pactados y con expresa condena en costas a los ejecutados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Explotaciones Carmosol, S.L., don José Luis Moreno García, doña Carmen Moratón Lara y don José Luis Moreno Moratón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier a once de octubre de mil novecientos noventa y nueve.—La Secretaria.

Primera Instancia número Tres de San Javier

12162 Cognición número 331/98. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30035 1 0300118/1998.

Procedimiento: Cognición 331/1998.

Sobre: Cognición.

De: Banco Español de Crédito, S.A.

Procurador: Carlos Jiménez Martínez.

Contra: José Traver Aznar Promociones Igandea 300, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En San Javier a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por doña Aurora López Pinar, Juez en provisión del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier y su partido, los presentes autos de juicio de cognición bajo el número 331/98, seguidos ante este Juzgado, entre

partes, de una como demandante la mercantil Banco Español de Crédito, S.A., con Procurador don Carlos Jiménez Martínez y Letrada doña María Martínez de Salas y Garrigues y como demandados don José Traver Aznar, su esposa, si fuere casado, a los sólo efectos del artículo 144 del R. Hipotecario y Promociones Igandea 300, S.L., en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de la mercantil Banco Español de Crédito, S.A., contra don José Traver Aznar, su esposa, si fuere casado, a los efectos del artículo 144 del R. Hipotecario y Promociones Igandea, S.L., debo condenar y condeno a los referidos demandados a que abonen a la parte actora la cantidad de quinientas veinticinco mil (525.000) pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y con expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, en el que se expondrán las alegaciones en que se base la impugnación debiendo fijar un domicilio para notificaciones en la sede del órgano competente para conocer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don José Traver Aznar y la mercantil Promociones Igandea 300, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve.—La Secretaria.

De lo Social número Uno de Albacete

12185 Demanda 581/1999.

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 581/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Sánchez Serrano, contra la empresa Manuel Sánchez Rodríguez, Carpusa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. S.S.^a La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil.

En Albacete a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Albacete, calle Tinte n.º 3, 3.ª planta, el día 19 de noviembre de 1999 a las 9,35 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al